

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO: el Oficio N° 635-2007-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Publico Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 16 de fecha 18 de julio del 2007, conforme al Exp. N° 2006-0827, Proceso seguido por Don **JOSE ANDRES DONAYRE CUCHO** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1834 de fecha 23 de agosto del 2000, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar al recurrente Don Jose Andres Donayre Cucho, la asignación por cumplir 25 años de servicios.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1974 de fecha 09 de diciembre del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente su solicitud de Reintegro del recurrente por Asignación de cumplir 25 años de servicios.

Que, contra la precitada Resolución, el recurrente Don Jose Andres Donayre Cucho, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1974 de fecha 09 de diciembre del 2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0155-2006-GORE-ICA/PR de fecha 03 de marzo del 2006.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, el recurrente Don Jose Andres Donayre Cucho, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2006-0827.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 26 de marzo del 2007, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Don Jose Andres Donayre Cucho dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, se declare nula y sin valor legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 1834 del 23 de agosto del 2000; la Resolución Directoral Regional N° 1974 del 09 de diciembre del 2005 que declara improcedente el pedido de reintegro y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0155-2006-GORE-ICA/PR del 03 de marzo del 2006 que declara infundada la apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1974; y ORDENA se expida nueva resolución aplicando correctamente lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, y por ende, se le otorgue al accionante el reintegro de las dos remuneraciones mensuales totales o integras que le corresponde por asignación por veinticinco años (25), en calidad de docente nombrado en Educación.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 18 de julio del 2007, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dictó Sentencia de Vista CONFIRMANDO la sentencia apelada, en consecuencia nula la Resolución Directoral Regional N° 1974 del 09 de diciembre del 2005 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0155-2006-GORE-ICA/PR del 03 de marzo del 2006, debiendo precisarse que la nulidad de las mencionadas resoluciones solo en cuanto atañe al actor, la REVOCARON en el extremo que declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 1834; REFORMÁNDOLA declararon



IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1834 de fecha 23 de agosto del 2000.

Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 107-2008-GORE-ICA/PRR-AL, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **30 de Enero del 2009**

Of. Circular N° **0163--2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0049- 2009** de fecha **30-01-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

~~Unidad de Administración Documentaria~~

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)